

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 8 de Diciembre de 1913.

Las presiones débiles residen al Norte de Euskadi y las altas, formando un área antioclónica bien caracterizada se hallan en el centro de España (773 milímetros), por lo cual el tiempo es bueno en general; los vientos soplan con poca fuerza de dirección variable y se registran lluvias

por la zona gallega y cantábrica. La temperatura máxima de ayer fué de 21 grados en Valencia y la mínima de hoy ha sido de tres grados en Ávila, Segovia, Cuenca y Gerona.

Avisos transmitidos a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tanger:

Las menores presiones residen al Norte de Euskadi. Hay mar gruesa en el Canal de la Mancha. Es probable que el tiempo sea nebuloso en las costas gallegas y del Cantábrico.

Nota. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio central Meteorológico, el cual se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales y Técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del día 8 de Diciembre de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

Horas.	Barómetro en m. g. 62	Tem- pera- tura máxi- ma C°.	Humi- edad rela- tiva %	VIENTO		Nieve en m/m	Estado del Suelo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 8			
0	710.12	14.0	81	WNW...	3=Flojo...	+	Nuboso.	Temperatura máxima a la sombra.....
4	709.76	14.3	57	NNW...	1=Ventolina.	+	Idem.	Idem mínima a la idem.....
8	711.53	4.4	92	Oalma...	0=Oalma.	+	Despejado.	Idem máxima al Sol en el viento.....
12	711.41	13.4	66	Idem....	0=Idem	+	Casi despejado	Idem mínima junto al suelo.....
16	711.51	13.2	54	NW...	1=Ventolina...	+	Nuboso...	Recorrido total del viento en kilómetros
20	712.09	10.6	89	NE...	1=Idem	+	Despejado.	en las últimas veinticuatro horas... 137

OPOSICIONES

Universidad de Valencia.

Primera enseñanza.

En cumplimiento de la Real orden de 10 de Octubre último, y de conformidad con las disposiciones del Reglamento de 3 de Junio de 1910, se anuncian para su provisión con 1.000 pesetas en el turno de oposición libre, las siguientes Escuelas nacionales de primera enseñanza, vacantes en este Distrito universitario:

ESCUELAS PARA MAESTROS

Provincia de Albacete.

Casas de Lázaro.

Provincia de Alicante.

Aparecida (Orihuela) y Hurchillo (Orihuela).

Provincia de Castellón.

Chodos, Chiva de Morella, Torreblanca (auxiliaria) y Grao de Benicarló.

Provincia de Murcia.

Gimenudo (Pacheco).

Provincia de Valencia.

Algar, Albalat de Segart, Maestros, Rebollar y Villar (Requena), Aldea de Venuta del Moro, Masalavés, Turís (despoblada), Benifairó de les Valls y Loriguilla.

ESCUELAS PARA MAESTRAS

Provincia de Albacete.

La Herrera, La Roda (auxiliaria de párvulos), Navalengua (Casas de Lázaro) y Arroyo Parrizón (Villaverde).

Provincia de Alicante.

Alzabaras (Elche), Aparecida (Orihuela), Rebate (Orihuela).

Provincia de Castellón.

Fredes, Aleocobber (Alcalá de Chisber) y La Llosa.

Provincia de Valencia.

Torrelia (mixta) y Doméñic.

No existiendo en la actualidad 25 vacantes de Escuelas para Maestros y otras 25 para Maestras que, como máximo, señala la citada Real orden de 10 de Octubre, serán adicionadas a estas oposiciones las Escuelas de 625 y 500 pesetas que resulten vacantes hasta el día en que terminen los ejercicios, siempre que el número de ellas no exceda de 25 cada clase, incluidas las numeradas en este anuncio.

Para tomar parte en estas oposiciones se exigen las condiciones siguientes:

1.º Ser español, mayor de veintiún años cumplidos el día que dé comienzo los ejercicios y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.º Poseer el título de Maestro correspondiente, ó haber aprobado los ejercicios de revisión.

Los anteriores requisitos se justificarán con certificaciones expedidas por el Registro Civil, Registro de Penados y Rebolles y Escuela Normal ó Establecimientos donde los interesados hayan hecho sus estudios, pudiendo sustituirlos los que se hullen ejerciendo con las correspondientes hojas de servicios, certificadas dentro del plazo de la convocatoria.

Los Aspirantes remitirán sus instantáneas a este Rectorado, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los Tribunales que han de juzgar estas oposiciones son:

Tribunal para Maestros.

Presidente.

D. Miguel Marzá Bertomou, Catedrático de esta Universidad.

Vocales.

D. José Hueto Cárceler, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia.

D. Ramón Guerra Zaplugar, Maestro de las Escuelas nacionales de Valencia.

D. Alberto Blanco Jordán, Maestro de Escuelas nacionales de Lorca (Murcia).

M. I. Sr. D. Federico Ferreras Foch, Cardenal de la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia.

SUPLENTES

Presidente.

Excmo. Sr. D. Rafael Rodríguez de Cepeda y Marqués, Catedrático de esta Universidad.

Vocales.

D. Tiburcio Alonso Patín, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia.

D. Francisco Monterde Monzonís, Maestro de las Escuelas nacionales de Valencia.

D. Faustino Martínez Moreno, Maestro de las Escuelas nacionales de Cartagena (Murcia).

D. Francisco Jimeno Oliver, Presbítero.

Tribunal para Maestras

Presidente.

Excmo. Sr. D. Manuel Candela Piá, Catedrático de esta Universidad.

Vocales.

D. Dolores Vicent Fenollers, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Valencia.

D.^a Felisa Pérez Guijórez, Maestra de las Escuelas nacionales de Murcia.

D.^a Josefina Serrano Bastré, Maestra de las Escuelas nacionales de Valencia.

D. Miguel Fenollera Roca, Presbítero.

SUPLENTES

Presidente.

D. Carlos Pastor Mompié, Catedrático de esta Universidad.

Vocales.

D.^a Josefa Carbonell Sánchez, Profesora de la Escuela Normal de Magistras de Valencia.

D.^a María Victoria Arnéz Pérez, Maestra de las Escuelas nacionales de Cartagena (Murcia).

D.^a María Concepción Martínez Vilà, Maestra de las Escuelas nacionales de Valencia.

D. Rogelio Oñillida Mallo, Presbítero. Valencia, 3 de Diciembre de 1913.—El Rector, José María Machi. P—6311

tual en turno y de un Notario público, en la siguiente forma:

El lote número 1, a las diez horas del día en que vanza los treinta de julio de este año en este periódico oficial, descontando los festivos; el lote número 2, a las diez y treinta de dicho día, y el lote número 4, a las quince horas de igual día.

Los licitadores podrán constituir previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe del lote a que se refiere su proposición, calculado por los precios que sirven de tipo para la subasta, y este depósito se aumentará por el rematante en lo necesario para cubrir el 10 por 100 de la expresa cantidad como fianza definitiva.

Estas fianzas habrán de constituirse en metálico ó en valores ó signos de créditos del Estado y también en los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Diputación de Cádiz, siempre que estos créditos estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de constituir tales fianzas, como posteriores ó rematantes.

Los depósitos deberán hacerse en la Oficina de la Diputación, y si se constituyen en efectos públicos de cargo del Estado habrá de acompañarse la póliza de adjudicación de aquéllos.

Los interesados podrán concurrir á la subasta por sí mismos ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador, por el Letrado don José María Macalio, á quien sustituirá para este efecto, en caso de enfermedad ó ausencia, el también Letrado D. Joaquín Camacho, y ajustarán sus proposiciones al modelo que al final se inserta y á la baja del tipo ó precio señalado por unidad á cada artículo, acompañando el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional antes previsto y la cédula de vecindad del licitador, bastando, cuando éste presente más de un pliego, que en cualquiera de ellos acompañe los expresados documentos.

En la subasta se observarán las reglas que marca la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y excediendo el importe de estos lotes de 50.000 pesetas, los pliegos de proposición se entregarán en la Secretaría de la Diputación, bajo sobre cerrado, desde las doce hasta las diecisés, todos los días no festivos, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

Dichos sobres deberán tener escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar al lote número ... del suministro necesario durante el año 1914 á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Cádiz y firmado por el licitador.

Los pliegos que se entreguen y admitan en la Secretaría de la Diputación no podrán retartarse por ningún motivo, pero podrá presentar varios el mismo licitador en dicha Secretaría, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones ya expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de fianza provisional.

Si entre las proposiciones presentadas para cualquiera de los lotes de estas subastas, y que en el acto de las mismas no fueren desecharas por el Presidente de la Mesa, resultaran dos ó más iguales y más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor del licitador cuyo pliego tenga el número más bajo, y hecha la adjudicación provisional, se unirán al expediente de las subastas todos los resguar-

dos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubieren sido desecharas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con la declaración de desechara, los cuales podrán recoger en el acto sus proposiciones, con los resguardos de depósito respectivos, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Diputación todos los licitadores, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás postores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva del remate, y expirando el plazo de los cinco días mencionados, la Diputación resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del remate, y si lo declarase válido, hará la adjudicación definitiva y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito que estén unidos al expediente de subasta, conservando sólo el correspondiente al rematante.

Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, cuya cuantía se determina anteriormente, y constituida dicha fianza se citará al rematante para que en el día que se le señale concorra á otorgar la escritura necesaria para la formalización del contrato, de la que deberá entregar á la Diputación una primera copia, con la obligación de pagar el gasto que occasione.

CONDICIONES DEL CONTRATO

1.^a Los rematantes tendrán la obligación de pagar los anuncios, los honorarios y suplementos notariales, los derechos reales que correspondan, las escrituras, y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato, además de la Contribución industrial y de todos los impuestos establecidos ó que se estableciesen en lo sucesivo aplicable á los artículos que suministren.

2.^a El contrato se hará á riesgo y ventura para el rematante, que no podrá pedir nunca que se rescinda, ni que se altere el precio convenido, y además renunciará á toda clase de fueros y privilegios, sometiéndose á los de la Diputación.

3.^a El contratista suministrará todos los artículos en virtud de papeletas ó vales firmados por el Director del establecimiento benéfico en que se necesiten, en los que se expresará la clase, cantidad y calidad de los artículos, y el día en que deban ser entregados, indicándose también la hora cuando hayan de ser utilizados á horas determinadas.

La entrega se hará por cuenta y riesgo del contratista, en los establecimientos de donde proceda el pedido, en los cuales se recibirán, examinarán ó pesarán los artículos, según su clase, por la persona encargada al efecto, consignándose por la señora Superiora de las Hijas de la Caridad, en la papeleta del pedido, el Recibo de los artículos.

La papeleta del pedido llevará, además de la firma del Director, el visto bueno del señor Diputado Visitador del establecimiento, cuando el pedido no se refiera á víveres de diario consumo.

4.^a Todos los artículos que suministre el contratista serán de primera calidad, y para apreciarla en la subasta, pre-

SUBASTAS

Diputación Provincial de Cádiz.

BENEFICENCIA

La Exma. Comisión provincial, en sesión del día 7 de Noviembre del presente año, acordó sacar á subasta el suministro de los artículos que necesiten durante el año 1914, los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, distribuidos en los lotes siguientes:

LOTES NÚMERO 1

Artículo: Carnes de vaca, consumo anual 44.098 kilogramos; unidad, kilo, al precio de pesetas, 2,16. Total pesetas, 96.261,68.

Astaduras de vaca, consumo anual 2.300 kilogramos; unidad, kilo, al precio de pesetas 1,41. Total pesetas, 3.243. Importa el total del lote 98.494,68.

LOTES NÚMERO 2

Artículo: Harina de trigo, consumo anual 170.000 kilogramos; unidad, los 100 kilos, al precio de pesetas 38,10. Importa el total del lote, pesetas 64.770.

LOTES NÚMERO 4

Artículo: Huevos frescos con peso de cinco kilogramos el 100; consumo anual 191.500; unidad, 100, al precio de pesetas 14,87. Total pesetas, 28.476,05.

Patatas: consumo anual 97.450 kilogramos; unidad, kilo, al precio de pesetas 0,16. Total pesetas, 14.617,50.

Encalac: consumo anual 1.289 kilogramos; unidad, kilo, al precio de pesetas 1,30. Total pesetas, 1.675,70.

Chocolate: consumo anual 1.181 kilogramos; unidad, kilo, al precio de pesetas 2,79. Total pesetas, 3.294,99.

Café verde: consumo anual 1.823 kilogramos; unidad, kilo, al precio de pesetas 1,28. Total pesetas, 7.802,44.

Gallinas: consumo anual 226; unidad, una, al precio de pesetas 4,25. Total pesetas, 960,50.

Leche condensada: consumo anual 2.032; unidad, lata, al precio de pesetas 0,95. Total pesetas, 1.930,40. Importa el lote, pesetas 58.257,58, á la baja del precio señalado por unidad, á cada artículo.

La subasta se verificará en la Sala de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Exmo. señor Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de aquélla en quien delegue, con asistencia del señor Diputado provincial por el distrito de Cádiz, al que corresponda so-

sentarán los licitadores, en frascos de cristal lacados, las muestras de los efectos que se comprometan a entregar.

5.^a Una vez el Director de un establecimiento ó la persona encargada de recibir los artículos suministrados al mismo, crean que éstos no son de recibo, darán cuenta al señor Diputado Visitador, que resolverá, desecharlos ó admitiéndolos definitivamente. Si fueran desecharos deberá presentar seguidamente el contratista otros artículos equivalentes y de buena calidad, y si no el Visitador podrá proceder a la compra de ellos por cuenta del contratista que, si se creyera agraviado por su decisión, podrá recurrir a la Diputación, la cual resolverá definitivamente sin ulterior recurso.

6.^a Si en el caso de no ser de recibo los artículos que presente el contratista, fueran éstos de perentoria necesidad, que no permita esperar, el Director del establecimiento, de acuerdo con el señor Diputado Visitador, podrá devolvérselos en el acto y proceder inmediatamente a la compra del equivalente por cuenta del contratista; del mismo modo se procederá, si el contratista no entrega los artículos del pedido en el día que se le señale, sea cualquiera la causa. El importe del equivalente que se adquiera a su costa, deberá abonarlo en el término de veinticuatro horas, de lo contrario el Diputado Visitador dará cuenta a la Diputación para que ésta disponga que se abone dicho importe con cargo a la fianza del contratista, que será entonces requerido para completarla.

7.^a Cuando el contratista reincida en la falta expresada en la cláusula anterior, de demora en la entrega de los artículos, será castigado con multa que nunca excederá de un 5 por 100 del importe calculado al suministro, y si no atonaría en el plazo que se le fije, se hará efectiva gubernativamente la fianza, que deberá completarse por el contratista.

8.^a El contrato regirá por todo el año de 1914, con la obligación de suministrar todos los artículos que se pidan, al precio del remate, aunque el pedido sea menor que el consumo calculado, y al terminar el año, se entenderá prorrogado hasta que, realizadas dos subastas, al objeto de contratar nuevamente el suministro, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Diputación en condiciones para obtener la excepción de que trata el apartado 5.^a del artículo 41 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

9.^a El contratista presentará sus cuentas, justificándose con las papeletas ó valeas que deberá tener en su poder, y en fin de cada mes se formalizarán por los Jefes de los respectivos establecimientos, compróndolas con dichas papeletas. Y una vez aprobadas por la Diputación pasarán a la Ordenación de Pagos para su libramiento, que deberá efectuarse por mecenalidades vencidas, siendo motivo de revisión del contrato, sin ninguna responsabilidad para el contratista, el dejar de abonárselo dos mensualidades consecutivas.

10. Si los rematantes no prestaren la fianza definitiva ó no concursieren al otorgamiento de la escritura de formalización del contrato, ó no llenaren las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración, serán

los consignados en el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á saber:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta;

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si este último fuese menos beneficioso para la Diputación;

Tercero. Que satisfaga también el primer rematante todos los perjuicios que hubiere recibido la Diputación por demora;

Cuarto. Que en caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, que se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oido.

Y estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviere prestada el rematante, que la será siempre restituída, y si la fianza no fuera suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si fuese suficiente y excediere del importe de las responsabilidades, la será devuelto el exceso al rematante tan pronto como se haga la liquidación.

11. Cuando la fianza definitiva se halle constituida en efectos públicos de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso, ó deberá de reponer la diferencia, siempre que el precio de cotización de los efectos depositados, autre, durante el contrato, un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza.

Y si debiendo reponer bien en este caso ó en cualquiera de los previstos en las condiciones 6.^a y 7.^a, no lo hiciera dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Diputación podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del artículo 24 de la Instrucción vigente, ya indicados en la cláusula anterior, haciendo efectivas las responsabilidades del modo que en dicha cláusula se expresa.

12. Los rematantes podrán ceder y traspasar válidamente los derechos que nacen del remate, por comparecencia ante la Diputación antes de la formalización del contrato ó por escritura pública después; pero siempre habrá de ser una sola la persona ó entidad que tenga el remate, y serán indivisibles para la Diputación las obligaciones y los derechos que de él se deriven, sin que mientras subsista el contrato pueda reconocerse personalidad más que en el rematante ó su sucesor para quanto se refiera a los efectos del mismo.

13. Para la cesión de que trata la cláusula anterior, será preciso que el nuevo contratista reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante, y que la Diputación esté conforme con la cesión ó transmisión, haciéndolo así constar por acuerdo que se consignará en el expediente de subasta.

14. El hecho de presentar ó formular una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si lo fuera definitivamente adjudicado el remate, pero no le da más derecho aunque lo haya sido provisionalmente adjudicado, pues la Diputación sólo quería obligada por la adjudicación definitiva.

Cádiz, 29 Noviembre de 1913.—El Vicepresidente, Antonio Aparicio.—El Secretario, J. Balen.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., con cédula personal de ..., que acompaña, entornado de las condiciones para el suministro a los Establecimientos de Beneficencia Provincial, durante el año de 1914, se compromete a suministrar a los Establecimientos de Cádiz, conforme con las citadas condiciones, el lote número ..., a los precios siguientes... (Las cantidades en letras y con toda claridad.)

(Firma y firma.)
S-559

Alcaldía Constitucional de Gijón.

Por acuerdo de este Ilustre Ayuntamiento y autorización concedida por Real orden del 17 de Octubre último, se hace a público subasta la venta de un solar, propiedad del Municipio de Gijón, con arreglo al siguiente pliego de condiciones:

1.^a Se hace a venta en pública subasta el solar propiedad de este Municipio, y procedente de expropiaciones hechas para la modificación de rasante y alineaciones de las calles de Santa Elena, Heraltizas, Contracay e Instituto, de esta villa, cuya superficie es de 505 metros cuadrados y 31 decímetros, equivalente a 6.508 pies con 89 centésimas, y cuyas líneas se describen en la certificación adjunta del señor Arquitecto municipal.

2.^a La subasta girará al alza del tipo de la valoración facultativa, ó sea 80.364, y el plazo de publicación será el de treinta días, anuncíandose en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y con la debida antelación.

3.^a Para tomar parte en la subasta se requiere que desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, y durante las horas de diez a cuatro de todos los días hábiles ó no festivos se presenten los pliegos de proposición extendidos en papel del sollo onceso y sujetados al modelo que figura al pie, dentro de sobre cerrado y lacado en la forma que previene la regla 3.^a del artículo 18 del Real decreto 6 Instrucción del 24 de Enero de 1905, dirigiéndose al señor Alcalde y entregándose en la Secretaría del Municipio.

A todo pliego se acompañará, por separado, el resguardo que acredite haber constituido el licitador, como depósito provisional a las recaudas de la subasta, la cantidad de 4.042,70 pesetas, ó mas el 5 por 100 del tipo de venta, y la cédula personal.

Dicha fianza ó depósito provisional se constituirá en los efectos de que tratan los artículos 12 y 13 del precitado Real decreto, y en la Caja de esta Corporación o en la General de Depósitos ó en la Tesorería Provincial de Hacienda, y con ella responderá del cumplimiento del contrato y otorgamiento del mismo en escritura pública, dentro de los diez días siguientes á la notificación de la adjudicación definitiva por el Ayuntamiento, quedando á favor de éste en caso de incumplimiento de estas condiciones.

4.^a La entrega ó pago del solar se hará de una sola vez y en el momento de otorgar la escritura pública del contrato.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, a las doce del día, que se publicará en el anuncio, asistiendo al acto los señores Alcalde-Presidente y Síndico, ó quienes hagan sus veces, actuando el Notario á quien

corresponda el turno; y abiertos y leídos los pliegos de proposición, se adjudicará la que resulte ser el mejor postor.

5.^a El que resulte adjudicatario o comprador, quedará obligado a no abrir huecos sobre la línea de la calle de Hortizas, quedando medianera la pared que sobre la línea de dicha calle se construya al edificar aquél.

6.^a Los gastos de los anuncios, escritura pública, copias, pago de Derechos reales y todos los demás que originen, tanto la subasta como el contrato, serán de cuenta del comprador.

7.^a En todo lo no previsto en este pliego de condiciones, servirá de base lo establecido con carácter general por el Real decreto Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Concursos de Gijón 25 de Diciembre de 1913.—El Alcalde en funciones, J. Monchaca.

Modelo de proposición.

D. F... de T..., vecino de ... , enterado de las condiciones para la venta por el Ayuntamiento de Gijón, de un solar situado entre las calles de Hortizas, Santa Elena, Contracay e Instituto, y conforme con las mismas, se compromete a satisfacer por si mismo la cantidad de ... pesetas (en letra).

Fecha (en letras) y firma del propone-

S—965

Junta de Obras del pantano del Guadalmejillato.

Concurso para el suministro de cemento portland artificial con destino a las obras del pantano del Guadalmejillato.

Autorizada esta Junta por Real orden de 4 de Noviembre de 1913, para realizar los concursos que sean necesarios para adquisición de cemento portland artificial con destino a las obras del pantano del Guadalmejillato, ha acordado anunciar cuatro, que se celebrarán a los treinta, cuarenta y cinco, sesenta y siete y cinco días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, a las diecisiete, en el domicilio de la Junta, en Córdoba, calle del Oíster, número 3.

Si alguno de los plazos expirase en día festivo, se celebrará el concurso correspondiente el primer día laborable siguiente.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas a que ha de sujetarse el adjudicatario, así como el modelo de proposición, estarán de manifiesto en el Servicio Central Hidráulico, dependiente de la Dirección General de Obras Públicas, situado en el Ministerio de Fomento y en el domicilio de la Junta de Obras, en la última de cuyas dependencias se admitirán proposiciones todas los días laborables, durante los quince anteriores al de la celebración de cada concurso, desde las diez hasta las trece y desde las quince a las dieciocho.

Los concursos se celebrarán en términos análogos a los prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clara undécima, ajustadas al modelo antedicho, acompañándose a las mismas, por separado y a la vista, el documento que servirá haber realizado el depósito de la cantidad de 500 pesetas como garantía para tomar parte en el concurso.

La Administración, dentro del plazo de quince días, elegirá la proposición

que estime más conveniente, aunque no sea la más económica, reservándose el derecho de rechazarlas todas y de proponer modificaciones, a las que, con ellas, considere aceptable.

El resultado del concurso se publicará en la GACETA DE MADRID, pudiendo los concurrentes al mismo, con excepción del adjudicatario, si lo hubiere, retirar los resguardos de los depósitos a partir de la fecha de aquella publicación.

Córdoba, 1.^o de Diciembre de 1913.—El Presidente de la Junta, Pedro López.—El Secretario, José M. González.

Modelo de proposición.

D..., vecino de ..., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID el día ..., y de los pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas, para el suministro de cemento portland artificial, con destino a las obras del pantano del Guadalmejillato, se compromete a ejecutar dicho suministro con sujeción a los citados documentos, en plazo a conveniencia de la Administración, trámido de dos meses y máximo de seis meses, y por las cantidades y precios del siguiente

PRESUPUESTO

Pesetas.

Ciento treinta toneladas de cemento, peso neto, sobre vagón, en la Estación de Alcolea (Córdoba), al precio de ... (en letra) pesetas por tonelada métrica, y devolviéndose al proponente los sacos envases.....	(....)
Sacos envases del cemento, si no son devueltos al proponente en estado utilizable ... sacos, al precio de ... pesetas (en letra).....	(....)
TOTAL.....	(....)

Total ... (en letra) ... pesetas.

La devolución de los sacos envases deberá hacerse al representante del que suscribe, en Córdoba.

Esta proposición se refiere al concurso que se ha de celebrar a los ... tantos días de la publicación del anuncio en la GACETA.

(Fecha y firma.)

(Domicilio del proponente y de su representante en Córdoba.)

Relación de los certificados que se acompañan.

Aquí se relacionarán los certificados que gusto presentar el proponente sobre ensayos del cemento que se ofrece; pero han de ser los originales de Laboratorios oficiales, y deberán ir coridos a la proposición.

S—960

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Sección Administrativa de primera enseñanza de Albacete.

Habiendo solicitado la devolución de la flanza los herederos de D. Agustín Alarcón Fernández, Habilitado que fui de los Maestros del partido Judicial de La Roda, en esta provincia, desde el 14 de Septiembre de 1900, hasta el día 21 de Septiembre de 1912, se hace público para conocimiento de los Maestros que sirvieron en el mencionado partido y que se consideren perjudicados, para que presenten en esta Oficina de mi cargo en el término de treinta días, las reclamaciones

que estimen pertinentes, cuyo plazo se contará desde en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

A los consiguientes efectos se hace constar que el expresado Habilitado cobró, a más de los libramientos correspondientes al período de tiempo que ejerció el cargo, otros varios de atrasos anteriores al año 1902, y cuyo importe se acreditó en nómina, a los siguientes Maestros:

- D. José Joaquín Donate.
- D. Edgardo Gómez.
- Ezequiel Jiménez.
- Andrés Dorotea Jiménez de Fuentesa.
- D. Mamerto Tevar.
- D. Desamparados Rivellés.
- Desamparados Mateos de Madrigueras.
- Juan Barriopedro.
- D. Matías Meneses de Minaya.
- Manuel Andújar.
- Julio Serna.
- Fernando Montejar.
- Feliciano Montegudo.
- D. Carmen Ramírez.
- Purificación Calvet.
- Juliana de Verganza.
- Eusebio Domínguez Piquerar.
- Eugenio Cortijo.
- Petrónica Vera de Tarazona.
- D. Octavio Miranda.
- Pedro Blanco.
- Juan Tarazona.
- D. Julia Vico de Villalgordo.
- Emilia Salvador de Montalvos.

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros y Maestras interesados y a los efectos que quedan expresados.

Albacete, 2 do Diciembre de 1913.—El Jefe de la Sección, Manuel Fernández y Fierro.—Conforme con los antecedentes: El Oficial de Contabilidad, Daniel Prat.

P—6301

Agencia ejecutiva de la zona primera de Arcos.

En el expediente de apremio que se sigue contra D. Manuel Dávila Domínguez por débitos de Contribución urbana, respectivos a los años de 1907 al 1913 inclusivos, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Provocación.—Resultando de la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad, con fecha 3 del actual, que la propiedad de la casa en la calle de la Peña, número 7, de esta villa, embargada al expresado deudor se halla inscrita a nombre de D. José María, María de la Cruz, Ramón María, Manuel María y D. Antonio Dávila y Ávalos, requiéranse a dichos individuos para que en el plazo de cinco días, a contar desde el que toenga lugar el requerimiento solventes los indicados débitos.

Y refiriéndose a D. Manuel Dávila Domínguez dicha provisión, se la notifico por medio de la presente duplicada y a un solo efecto, y le requiero para que en dicho plazo que empieza a regir desde hoy haga efectivos los descubiertos que se anotau.

Déndole qui se cita.

D. Manuel Dávila Domínguez, 264, 48 pesetas.

Bornos, 12 de Noviembre de 1913.—El Agente, Rafael del Pozo.

P—6116

**Recaudación de Contribuciones
de la zona de Carranque.**

Contribución rústica.—Varios años.

Esta Oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho los herederos de Celedonio Feruández Martín, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarlos los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de Diciembre de 1913, y hora de las diez de las diez de su mañana, en las Casas Constitucionales del pueblo de Carranque, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los referidos deudores y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón al estilo del país, Alcaldía, Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.»

T en cumplimiento de lo mandado, notifico á dichos acreedores, como deudores, la anterior providencia, en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Carranque, 17 de Noviembre de 1913.—
El Recaudador, Fernando Ortiz.

P—6256

**Recaudación de Contribuciones
de la zona de Gandesa (Tarragona).**

D. Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo en la zona de Gandesa, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye contra Fernando Borrás Samper, de la vecindad de Arenys, por sus descubiertos en dicho término municipal á la Hacienda, en el concepto del 10 por 100 sobre el arbitrio de Pesas y Medidas correspondiente al año de 1910, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia de adjudicación de fincas de la Hacienda pública.—No habiéndose presentado postores en la subasta celebrada, se adjudica á la Hacienda pública por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la ilnea que á dicha subasta se refiere, y que consta en este expediente embargada al deudor que el mismo expresa, por el concepto del 10 por 100 sobre el arbitrio de Pesas y Medidas del año 1910.

Gandesa, 24 de Noviembre de 1913.—
Manuel Bardí.

P—6189

**Recaudación de Contribuciones
de la primera zona de Illescas (Toledo).**

Contribución rústica.—Varios años.

D. Fernando Ortiz Capdevila, Recaudador de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruye contra D. Teodoro Casarrubios Garrido, de paradero desconocido, por débitos del concepto contributivo y años varios años, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Teodoro Casarrubios Garrido sus descubiertos que se le tiene

bicos Garrido sus descubiertos que se le tiene reclamados en este expediente, ni podido realizarlos los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de Diciembre de 1913, y hora de las diez de las diez de su mañana, en las Casas Constitucionales del pueblo de Carranque, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón al estilo del país, Alcaldía, Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabajados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una tierra en término de Carranque, al pago Alto el Pradillo, destinada á caserío, de tercera clase, de caborros hechares, 25 áreas y 46 centíreas; linderos: Norte y Sur, no pose; Levante, camino alto de Serranillos, y Poniente, Manuel Balbín; capitalizada y valorada para la subasta en 329,67 pesetas.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Carranque, 17 de Noviembre de 1913.—
El Recaudador, Fernando Ortiz.

P—6259

D. Fernando Ortiz Capdevila, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruye contra D. Víctorio López Martín, vecino de paradero desconocido, por débitos del concepto contributivo y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Víctorio López Martín sus descubiertos que se le tiene

reclamados en este expediente, ni podido realizarlos los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de Diciembre de 1913, y hora de las diez de las diez de su mañana, en las Casas Consistoriales del pueblo de Carranque, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta provisión al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón al estilo del país, Alcaldía, Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabajados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una tierra en término de Carranque, al pago Alto el Pradillo, destinada á caserío, de tercera clase, de caborros hechares, 25 áreas y 73 centíreas; linderos: Norte y Sur, no pose; Levante, camino alto de Serranillos, y Poniente, Manuel Balbín; capitalizada y valorada para la subasta en 329,67 pesetas.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Carranque, 17 de Noviembre de 1913.—
El Recaudador, Fernando Ortiz.

P—6258

D. Fernando Ortiz Capdevila, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruye contra D. Pedro Juan Sánchez, heredero, vecino desconocido, por débitos del concepto contributivo y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Pedro Juan Sánchez, heredero, sus descubiertos que se le tiene

ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, en atención la enajenación en público subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de Diciembre de 1913, y hora de las diez de su mañana, en las Casas Consistoriales del pueblo de Carranque, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón al estilo del país, Alcalá, Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearon tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará, en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes tratabados, y a cuya enajenación se ha de proceder, son las comprendidas en la siguiente relación:

Una tierra, de seganza y torcera clase, en término de Carranque, al sitio Murillo, de caber 35 áreas y 23 centímetros; linda: Norte y Levante, herederos de Francisco Benavides; Sur, Bartolomé Guzmán; Poniente Antolín Nieto; capitalizada y valorada en 324,85 pesetas.

2.^a Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden liberar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intente rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación;

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Carranque a 17 de Noviembre de 1913.
El Recaudador, Fernando Ortiz.
P-6260

D. Fernando Ortiz Capdevila, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Rafael Caballero Irueña, vecino desconocido, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Rafael Caballero Irueña sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarlos los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes,

se acuerda la enajenación en público subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de Diciembre de 1913, y hora de las diez de su mañana, en las Casas Consistoriales del pueblo de Carranque, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón al estilo del país, Alcalá, Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearon tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará, en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes tratabados, y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una tierra, en término de Carranque, al pago del Uncal, de cabos 28 frases 18 centímetros; linda: Norte, Levante y Poniente, Manuel López; Sur, arroyos de las minas; capitalizada y valorada en 181,87 pesetas.

2.^a Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden liberar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación;

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Carranque, 17 de Noviembre de 1913.—
El Recaudador, Fernando Ortiz.
P-6251

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

D. Ramón Arqués y Pons, Recaudador de Contribuciones de la primera zona del partido de Lérida.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio por acumulación de cuotas que me hallo instruyendo en el pueblo de Alcarraz, contra la sociedad Molino de la Carretera, por débitos a la Contribución Industrial de los años 1911, 1912 y 1913, se ha practicado, con fecha 8 del actual, una diligencia trabajándose embargo sobre la finca siguiente:

Finca urbana compuesta de planta baja, con corral y tejado, ó sea todo el edificio llamado Molino de la Carretera, situado en esta población y calle de la

Carretera de Madrid, de extensión 11 milímetros 670 milímetros de ancho, lindante por Oriente, desecho, saliendo, con tierra de los herederos de Jaime Godía, hoy Calixto Villapla Montoy, Mediodía, con la acequia; Izquierdo, Poniente, con corral de José Companys Pelegrí y José Montoy Torrell, hoy José Siscart Oeste; Noreste, adelante, con la carretera de Madrid.

Y como sea que algunos de los propietarios que constituyen la referida Sociedad se ignora su residencia, se publica la presente, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados en general.

Asimismo se hace saber que en el referido expediente se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Da conformidad con lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase a los individuos de que an compone la Sociedad contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue en las oficinas de esta Agencia los títulos de propiedad de los bienes que se le han embargado, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Notifíquese esta providencia en la forma prevenida por la Instrucción.»

Alcarraz, 14 de Noviembre de 1913.—El Recaudador, R. Arqués. P-6289

D. Ramón Arqués y Pons, Recaudador de Contribuciones de la primera zona del partido de Lérida.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio por acumulación de cuotas que me hallo instruyendo en el pueblo de Alcarraz, contra los albaceas de Jaime Godía Montull, por débitos a la Contribución rústica del primer trimestre del año 1910 al segundo de 1913, incluyente, se ha practicado, con fecha 4 de los corrientes, una diligencia trabajándose embargo sobre las fincas siguientes:

Una pieza de tierra, mitad en el término de Alcarraz y partida llamada Corral Nuevo, de extensión 19 juntas seis décimas; lindante: a Oriente, con José Dolent, José Quirós, Mediodía, José Dolent, José Quirós, Noreste, y otros y con camino, y Poniente y Noreste, con otros y con camino, y Noreste, con tierras vendidas de la misma.

Otra pieza de tierra en el mismo término de Alcarraz y partida llamada Corral Nuevo, de extensión 19 juntas seis décimas y cinco décimas; lindante: a Oriente, con Blas Jové; Mediodía, con la acequia y José París; Poniente, Jaime Nuet, y Noreste, carretera de Madrid.

Y como no conste tengan en dicha localidad persona que les represente, o ignorándose a quién deban hacerse las通知aciones y requerimiento del procedimiento administrativo de aprimio, se publica la siguiente notificación, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.

Asimismo se hace constar que en el referido expediente, con fecha 10 del actual, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Da conformidad con lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a la instrucción al deudor, albacea de Jaime Godía Montull, contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días, entregue en las Oficinas de esta Agencia los títulos de propiedad de estos bienes que se le han embargado, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Notifíquese esta providencia en la forma prevenida por la Instrucción.»

Alcarraz, 19 de Noviembre de 1913.—R. Arqués, P-6289

Recaudación de Contribuciones de la zona de Medina del Campo.

D. José Mansilla Casas, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Medina del Campo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana y utilidades, perteneciente a los años 1911, 1912 y 1913, he acordado, y se ha practicado, embargo de fincas a la deudora, cuyo domicilio se ignora, y que a continuación se expresa:

D. Agustina Martínez, una casa, sita en el casco de este población, y su calle de Santa Isabel, número 6, que ocupa una superficie de 500 metros cuadrados, y consta de un piso, desván y planta baja con bodega, jardín y corral; linda: por derecha, casa número 4, de Pilar Esteban y calle de Santa Isabel; izquierda, casa granero, sin número, de Jorge Olcina (herederos), en dicha calle, y espalda, calle de la Yerba.

Y como quiera que la deudora referida no reside ni tiene representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda de esta provincia el lugar de su residencia, ó la persona que ha de representarlos, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda recordar su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que, en término del tercero días, presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlas a su costa.

Medinaceli, 25 de Noviembre de 1913.—El Recaudador, José Mansilla.

P—6193

Recaudación de Contribuciones de la zona de Toledo.

Contribución urbana.—Años 1911, 12 y 13.

D. Mateo Hernández Rojo, Recaudador auxiliar de Contribuciones de dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. María Magdalena Cano y Gutiérrez, por la Contribución y alics expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

Providence.—No habiendo satisfecho D. María Magdalena Cano y Gutiérrez en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedese inmediatamente a la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además, para que en el término de tercero días haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlas a su costa, si no lo verifica.

La finca designada es la siguiente:

Una casa en Toledo, calle del Coliseo, números 2 antiguo y 18 moderno.

Toledo, 22 de Noviembre de 1913.—El Recaudador, Mateo H. Rojo.

P—6279

D. Mateo Hernández Rojo, Recaudador auxiliar de Contribuciones de dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente quo-

instruyo contra D. Emilia Sánchez Gijón y Barriocanal, por la Contribución y alics expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

Providence.—No habiendo satisfecho D. Emilia Sánchez Gijón y Barriocanal en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedese inmediatamente a la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole, además, para que en el término de tres días haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlas a su costa, si no lo verifica.

La finca designada es la siguiente:

La mitad y una cuarta parte más proporcional con el resto perteneciente a don Mariano y D. Emilio Martínez y Sánchez Gijón, de una casa en Toledo y su calle 6 plaza del Pozo Encargue, números 13, 15, 17 y 19 modernos.

Toledo, 28 de Noviembre de 1913.—El Recaudador, Mateo H. Rojo. P—6280

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villacáñas.

Contribución rústica.
Varios años.

D. Pedro Cueto Torrubia, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Apolinario Zaragoza Jiménez, por la Contribución y alics expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

Providence.—No habiendo satisfecho D. Apolinario Zaragoza Jiménez, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedese inmediatamente a la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que, en el término de tercero días, haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlas a su costa, si no lo verifica.

La finca designada es la siguiente:

Una casa en Villacáñas, calle Mayor; linda: derecha, con Francisco Vaquero Martín; izquierda, vinya de Juan Gallego, y espalda, con Jesús Zaragoza.

En Villacáñas a 22 de Julio de 1913.—El Recaudador, Pedro Casado.

P—6287

Recaudación de Contribuciones de la zona de Zamora.

Contribución.—Derechos reales.

Por el Recaudador de Contribuciones de la única zona de la capital, se ha dictado, con fecha 27 del actual, la siguiente:

Providence.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaré inciso en el segundo grado de aprobación y nuevo re cargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al deudor incluido en la cotización expedida por la Intervención de Hacienda de esta pro-

piedad, en 14 del corriente, D. Basavon Gómez González Noriega.

Notifíquese al mismo esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Ale lo acordó y firmó.

Y en cumplimiento lo que determina el artículo 142 de la vigente Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, por ser desconocido d. este Agencia ejecutiva el domicilio, que en la actualidad pueda tener referido deudor, y á fin de que ésta le sirva de notificación y pueda llegar á conocimiento de las personas a quienes interese.

Deudor que se cita.

D. Bonaventura González Noriega, 426 pasaje 73 esquina.

Zamora, 29 de Noviembre de 1913.—El Agente ejecutivo, Manuel Fambra. P—6293

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Valladolid:

Acordada por este Excelentísimo Ayuntamiento la traslación al Cementerio general de los restos mortales que yacen en el perteneciente al Hospital municipal de Santa María de Esgueva, en el cual hace más de diez años que no se verifica ninguna laburación, se pone en conocimiento del público, a fin de que las personas interesadas puedan presentar ante esta Corporación las reclamaciones que estimen oportunas, en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Valladolid, 2 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Antonio Infante. M—6298

ANUNCIOS OFICIALES

Máximas Señal Coronada.

Obispaciones emitidas el 30 de Diciembre de 1904.

Los intereses del segundo semestre de este año, cupón número 18, serán pagados en el escritorio de D. J. Raoul Noel, banquero, Sevilla al 1º de Enero de 1914.

Madrid, 8 de Diciembre de 1913. X—2272